

4.- Reemplácese el inciso primero del artículo 3.2.1 Zonas Habitacionales y Zonas Industriales Excluyentes por el siguiente:

"Las edificaciones destinadas a actividades productivas de carácter industrial molesto deberán distanciarse al menos 5 m. del deslinde del predio industrial a objeto que pueda circular un vehículo de emergencia."

5.- Incorpórese a continuación del artículo 6.1.3.3, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 6.1.3.4 Zonas Industriales Excluyentes Existentes con Actividades Molestas: Son aquellas establecidas en el presente Plan, graficadas en el Plano N°RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y cuyas normas técnico urbanísticas son las siguientes:

**Zonificación**

Corresponden a las áreas individualizadas en el siguiente cuadro:

N°	Comunas	Áreas Industriales Excluyentes con Actividades Molestas (Has)
1	Puente Alto	106,36
2	Quinta Normal	48,10
3	Renca	335,58
4	San Joaquín	104,75
5	San Bernardo	24,16
6	San Miguel	7,82
7	La Cisterna	14,61
8	Nuñoa	46,00
9	Estación Central	226,67
10	Independencia	30,00
11	Quilicura	19,59
12	Cerro Navia	6,35
13	La Reina	33,07
14	P. Aguirre Cerda	37,68
	Total	1.041,14

**Usos de Suelo Permitidos:**

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificados como molestos o inofensivos.
- Vivienda de cuidador.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

- Todos los no mencionados como permitidos.
- No se permite vivienda.

**Condiciones de Edificación y Urbanización**

Usos Permitidos	Calificación	Dist. mínima a medianeros (m)	Sup. mínima de arborización (%)	Ancho mínimo vía que enfrenta (m)	
				Bidireccionales	Unidireccionales
Industria, Almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial y talleres	Molesta Inofensiva	5	10(*)	20	15
Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura Esparcimiento y Turismo, no obstante, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles	-	5	10(*)	20	15
Actividades Complementarias al Transporte Vivienda Cuidador	Molesta Inofensiva	5	10(*)	20	15

(\*) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

**Normas Complementarias**

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	1.500 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
Frete Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m

Coef. Ocup. del suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coef. de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Mfn. a Medianeros (*)	5 m	5 m	5 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

(\*) Los distanciamientos de 5 m de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m, sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes en las zonas consideradas en la presente modificación deberán cumplir con la normativa sanitaria, ambiental y de prevención de riesgos que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

En estas Zonas todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las industrias, deberá cumplir con lo establecido en la ley N°19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."

Artículo 4°.- El Intendente Regional instruirá al Sesma para que en el plazo que él mismo fije, emita las Gufas de Requerimientos señalada en el artículo 6.1.3. de la Ordenanza del Plan, para la elaboración del listado de actividades productivas que no cumplan con las normativas sanitarias y ambientales, las que deberán ser fiscalizadas caso a caso por el Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) para establecer las mitigaciones ambientales y control de riesgo que corresponda, referidas a insumos, procesos y productos.

La evaluación de impacto ambiental de los nuevos proyectos que se ejecuten en las zonas indicadas en el artículo 2° de esta resolución o de sus modificaciones, sólo procederá en los casos establecidos en la ley N°19.300 y en el D.S. N°30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5°.- El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución, en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Marcelo Trivelli Oyarzún, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- Francisco Fernández Mueña, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 67, DE 2001 Y MODIFICA ORDENANZA Y PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO**

Núm. 6.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

1. Oficio N° 330 de fecha 28 de enero de 2002 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto con las observaciones del Organismo Contralor subsanadas.
2. Oficio ord. N° 3.551 de fecha 28 de agosto de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto.
3. Resumen Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2001, del Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
4. Memoria explicativa.
5. Proposición de texto resolutivo.
6. Plano RM-PRM99-1A/29.
7. Carta fechada el 24 de enero de 2002, del Coordinador de Proceso Factibilidades de Servicios Domiciliarios de Aguas Andinas. Certifica factibilidad de agua potable y alcantarillado.
8. Ord. N° 5.523 de fecha 2 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a los Alcaldes de La Pintana, Puente Alto, La Granja, San Bernardo, La Florida, San Ramón y El Bosque. Solicita pronunciamiento municipal.
9. Ord. N° 5.746 de fecha 18 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Director Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Solicita que proyecto sea ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para revisión y evaluación.
10. Ord. N° EIA N° 585 de fecha 8 de marzo de 2001, del Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite resolución exenta N° 113/08.03.2001.
11. Resolución exenta N° 113/2001 de fecha 8 de marzo de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Califica ambientalmente favorable proyecto de Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, sector La Platina, comuna de La Pintana.
12. Ord. N° 0023 de fecha 19 de enero de 2001, de Jefa División Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Seremi de Vivienda y Urbanismo.
13. Ord. N° 869 de fecha 1 de marzo de 2001, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefa División Desarrollo Urbano del Minvu. Informa pronunciamiento de la I. Municipalidad de La Pintana.
14. Ord. N° 1.208/2.138 de fecha 28 de diciembre de 1999, del Alcalde de La Pintana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite pronunciamiento referente a Modificación al PRMS en el Sector La Platina.
15. Ord. N° 1.208/08 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Asesora Urbanista Municipal de La Pintana, a Alcalde de La Pintana. Informa sobre Modificación al PRMS en Sector La Platina.
16. Ord. N° 4.499 de fecha 26 de diciembre de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División de Desarrollo Urbano Minvu. Solicita Informe Técnico favorable a modificación del PRMS, MPRMS.29 corregido.
17. Ord. N° 2.367 de fecha 20 de junio de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División Desarrollo Urbano Minvu. Remite proyecto corregido de la modificación.
18. Ord. N° 1.197 de fecha 12 de abril de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División Desarrollo Urbano Minvu. Solicita pronunciamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



19. Ord. N° 09/04 de fecha 3 de enero de 2000, del Alcalde de San Ramón al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
20. Ord. N° 1.161/466 de fecha 22 de diciembre de 1999, del Alcalde de La Granja al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
21. Ord. N° 1.462 de fecha 29 de noviembre de 1999, del Alcalde de La Florida, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
22. Informe N° 905 de fecha 26 de noviembre de 1999, de la Directora de Obras Municipales al Alcalde de La Florida.
23. Ord. N° 1.180 de fecha 30 de diciembre de 1999, del Alcalde de San Bernardo, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
24. Ord. N° 1.693 de fecha 30 de diciembre de 1999, del Alcalde de Puente Alto, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento.
25. Ord. N° 5.205 de fecha 6 de octubre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Seremi de Obras Públicas. Solicita informar el estudio de capacidad vial para la modificación al PRMS.
26. Ord. N° 845 de fecha 24 de enero de 2000, de Coordinador de Concesiones Viales de la Dirección de Vialidad del MOP, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite documentos.
27. Ord. N° 651 de fecha 19 de enero de 2000, del Subdirector de Vialidad Urbana Nacional del MOP, al Jefe Unidad Ejecutora de Concesiones Dirección de Vialidad.
28. Ord. N° 004 de fecha 3 de enero de 2000, del Coordinador de Proyectos de Concesiones del MOP, al Jefe Unidad Ejecutora de Concesiones - DV.
29. Ord. N° 5.185 de fecha 6 de octubre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. Solicita informar estudio de capacidad vial.
30. Ord. N° 6.031 de fecha 20 de diciembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. Envía minuta con información adicional solicitada y aclaraciones al estudio.
31. Acuerdo N° 153 de la sesión ordinaria N° 32 de fecha 5 de septiembre de 2001, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó la modificación al PRMS, MPRMS.29 "Incorporación al Área Urbana Metropolitana Sector La Platina, comuna de La Pintana".
32. Acuerdo N° 13/A-02 de la sesión ordinaria N° 3 de fecha 31 de enero de 2002, del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó el reintegro a la Contraloría General de la República el proyecto de modificación.

Teniendo presente lo establecido en el art. 36° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.3., 2.1.4 y 2.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

**Resu l v o:**

**Artículo 1°.-** Déjese sin efecto la resolución N° 67, no tramitada, de fecha 27 de septiembre de 2001, del Gobierno Regional Metropolitano.

**Artículo 2°.-** Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución N° 20 del 6/10/94 del Gobierno Regional Metropolitano, D.O. del 04/11/94, en el sentido de incorporar al Área Urbana Metropolitana, el Sector La Platina de la comuna de La Pintana, establecer una nueva zonificación, y prolongar el actual tramo de la vía C 13 S Juanita e incorporar el trazado de la nueva vía La Platina, según se establece en el Plano RM-PRM-99-1.A/29, en el texto de la memoria explicativa y ordenanza del plan, elaborados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que se aprueban en este acto.

**Artículo 3°.-** Modifícase la ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la siguiente forma:

- 1.- Intercálase en el cuadro "Plano Original/Plano que reemplaza y/o modifica", del artículo 1.1., en la columna "Plano que reemplaza y/o modifica", en las filas "RM-PRM-92-1A", "RM-PRM-92-1A1" y "RM-PRM-93-T", y a continuación del último código de plano consignado en cada una de ellas, el código del plano "RM-PRM99-1A/29 (Modifica)".
- 2.- Incorpórese en el Cuadro 3.3. del artículo 4.3. del título 4° Intensidad de Utilización del Suelo Metropolitano, al final del listado, lo siguiente:

Sector	Comuna
La Platina	La Pintana

- 3.- Agréguese a la lista contenida en el art. 5.2.4. Areas Verdes Complementarias, la siguiente tipología:

"- Areas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural".

- 4.- Agréguese a continuación del art. 5.2.4.3. Areas de Interés Histórico y/o Cultural, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 5.2.4.4. Areas Recreativas de Interés Ecológico y Cultural.

Son áreas de propiedad fiscal, municipal o privada que pueden aportar al incremento de valores culturales, científicos, patrimoniales arquitectónicos y/o urbanísticos y contribuir al equilibrio del medio ambiente metropolitano incorporando importantes superficies de áreas verdes, tales como el sector de La Platina.

En materia de Aguas Lluvias, los proyectos a desarrollarse en estas áreas, deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el(los) organismo(s) competente(s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen "Técnicas Alternativas para soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu N° 3 del 27.01.97 (publicado en Diario Oficial N° 35.713, del 11.03.97).

Los proyectos específicos que se emplacen en estas áreas deberán cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de considerar lo señalado en la ley N° 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente, publicada en el D.O. 09.03.94 y su reglamento del S.E.I.A. aprobado por D.S. N° 30 del Minsegesp de fecha 27.03.97;

**Usos permitidos**

Equipamiento Intercomunal de: Areas verdes, recreación, deporte, cultura, científico, esparcimiento, turismo al aire libre, restaurantes, centros de eventos, hospedajes, cines, parque zoológico y publicidad comercial (\*). En las áreas de distanciamiento de las edificaciones a los deslindes, los usos podrán estar destinados a áreas verdes y circulación.

**Condiciones de subdivisión y edificación**

- Superficie predial mínima : 70,00 Has.
- Porcentaje máximo de ocupación de Suelo : 15%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,15
- Sistema de agrupamiento : Aislado
- Distanciamiento mínimo a medianeros : 25 m.
- Estacionamientos (\*) : De conformidad a lo establecido en el art. 7.1.2.9. de esta ordenanza según uso de suelo.
- Presión sonora máxima : De acuerdo a D.S. N° 146/97 (Minsal)
- Distanciamiento de las edificaciones a los deslindes : 10 mt.

(\*) Se podrá explotar áreas para publicidad y propaganda, utilizando una materialidad natural o imitación, de manera de no degradar el medio ambiente y cuyas características propendan a mantener el paisaje de parque de carácter natural, respetando las siguientes dimensiones para los letreros individuales:

- 0,5 m2 cada uno, y una dimensión máxima de un metro lineal para cada lado.
- Se permitirá un máximo de 5 m2 de publicidad por hectárea no acumulable.
- No se aceptará el uso de letreros fluorescentes o luminosos, pudiendo iluminar éstos sólo exógenamente.

(\*\*) Deberá consultarse a lo menos, un 10% del total de estacionamientos para buses con una superficie mínima de 30 m2 por estacionamiento.

La superficie destinada a estacionamientos en conjunto con la superficie destinada a vialidad interna y edificación, no podrán generar sellos o impermeabilizaciones del suelo mayores al 25% del total de la superficie del predio.

Los espacios destinados a estacionamientos agrupados en forma contigua y de continua ocupación de suelo, no podrán superar una hectárea y deberán contar con un mínimo de un árbol por cada dos estacionamientos ubicados en forma contigua a ellos. No obstante, esta superficie podrá ser superada en los accesos principales hacia Av. Sta. Rosa o el nuevo Acceso Sur a Santiago.

Previo al otorgamiento de los permisos municipales que corresponda, los proyectos que se emplacen en estas áreas deberán ser informados favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo."

- 5.- Rectifícase el Cuadro 6 Vías Intercomunales contenido en el artículo 7.1.1.2. referido a Sistema Vial Intercomunal, para la vía C 13 S Juanita, en la forma que a continuación se indica:

Donde Dice	Debe Decir
<b>C 13 S Juanita</b>	<b>C 13 S Juanita</b>
Cost. N. Río Maipo - Rosa Ester Puente Alto La Pintana 30	Cost. N. Río Maipo - La Platina Puente Alto La Pintana 30

- 6.- Agrégase a continuación del primer cuadro "Vías Sector Norte" del artículo 4° transitorio, como encabezamiento del siguiente cuadro de vías (sin título), el título "Vías Sector Sur".

- 7.- Agréguese en el cuadro vías "Sector Sur" del artículo 4° transitorio, según orden de código, la siguiente nueva vía:

Cód. N°	Nombre Tramo	Comuna	Ancho mín. L.O. (m)
32	La Platina Avda. Santa Rosa / Nuevo Acceso Sur a Santiago	La Pintana	25

- 8.- Suprímese del inciso octavo del artículo 8.3.1.1. Areas de Preservación Ecológica, la expresión "La Platina".

- 9.- Agréguese a continuación del último artículo transitorio, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 7° transitorio: En tanto se actualiza o reformula el Plan Regulador Comunal de La Pintana, las zonas B, C y D definidas en el plano RM-PRM99-1A/29, tendrán las condiciones que a continuación se indica:

En estas zonas, los proyectos que se desarrollen deberán incluir un proyecto de manejo de aguas lluvias debidamente aprobado por el(los) organismo(s) competente(s) según corresponda, en cuyo diseño y materialización se considere las indicaciones del volumen "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", elaborado por el Laboratorio de Análisis Químico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Dictuc, para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el año 1996, aprobado mediante decreto Minvu N° 3 del 27.01.97 (publicado en Diario Oficial N° 35.713, del 11.03.97).

